

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que obra solicitud por resolver. Sírvasse proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 21 de abril de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho de Mayo de Dos Mil Veintidós

En atención a los requerimientos del Banco Agrario en lo concerniente a la actualización de las órdenes de pago permanente, procede el Despacho a efectuar la actualización de la misma para el presente proceso VERBAL SUMARIO, de conformidad con la Conciliación No.038 de fecha 12 de septiembre de 2018.

Para el año 2.022, la cuota alimentaria integral quedará en la suma de \$366.944 mensuales, teniendo en cuenta el aumento del 10.07% del SMLMV fijado por el Gobierno Nacional para el presente año.

Por lo tanto, se ORDENA actualizar la ORDEN DE PAGO PERMANENTE quedando la cuota alimentaria integral mensual para el año 2.022, por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$366.944).

No obstante lo anterior, se ordena requerir a la señora SILVIA JULIANA BERMUDEZ RODRIGUEZ para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, informe el número de cédula de la joven JULIANA ANDREA SERRANO BERMUDEZ, así como el correo electrónico de notificaciones personales de ella, teniendo en cuenta que a la fecha cuenta con 18 años (19 de julio de 2003) y no puede seguir representándola legalmente. Líbrese la comunicación respectiva.

Una vez se tenga dicha información, expídase la orden de pago a nombre de la joven JULIANA ANDREA SERRANO BERMUDEZ.

Ahora bien, la señora SILVIA JULIANA BERMUDEZ RODRIGUEZ, madre de la alimentaria JULIANA ANDREA SERRANO BERMUDEZ, hace la siguiente solicitud:

"Buenos días Solicito al despacho muy comedidamente, un certificado o algún documento que Uds. me puedan expedir pues mi hija va a ingresar a la UIS y nos piden los dictámenes de las demandas de alimentos y no se que enviar, Entonces quisiera como una certificación que el sr. demandante Roberto Serrano no ha cumplido con las cuotas de alimento desde el año 2019. Y que los títulos no los ha terminado de pagar. me podrías ayudar por favor?"

No obstante, tal como se indicara en párrafos precedentes, la señora SILVIA JULIANA BERMUDEZ RODRIGUEZ no puede seguir representando a la joven JULIANA ANDREA, pues ya es mayor de edad.

Asimismo, se le pone de presente lo señalado en el artículo 115 del C.G.P.:

*"El **secretario**, por solicitud verbal o escrita, puede expedir certificaciones sobre la **existencia de procesos**, el **estado de los mismos** y la **ejecutoria de providencias judiciales**, sin necesidad de auto que las ordene. El **juez** expedirá certificaciones sobre **hechos ocurridos en su presencia** y en **ejercicio de sus***

funciones de que no haya constancia en el expediente, y en los demás casos autorizados por la ley”.

Teniendo en cuenta la norma antes citada, no es competencia ni del secretario ni del juez expedir certificaciones de incumplimiento de alimentos por parte del señor ROBERTO SERRANO, pues lo único que se puede certificar es la existencia del proceso, el estado del mismo y la ejecutoria de providencias judiciales, así como los hechos ocurridos en presencia de la señora Juez o en ejercicio de sus funciones de que no haya constancia en el expediente.

Además, es la parte interesada quien debe tener claridad de las cuotas alimentarias que el señor ROBERTO SERRANO adeuda, pues si bien informa que desde el año 2019 no ha cumplido con dicha obligación, una vez se revisó la relación de depósitos judiciales de las consignaciones realizadas al presente proceso, se constató que el último depósito realizado por el demandante fue el 10 de febrero del año 2021. Además, el Despacho desconoce si el señor ROBERTO SERRANO ha realizado abonos directamente a la parte interesada.

En este orden de ideas, se niega lo solicitado por la señora SILVIA JULIANA BERMUDEZ RODRIGUEZ.

Por lo tanto, será la joven JULIANA ANDREA SERRANO BERMUDEZ quien deberá solicitar una certificación del proceso con base a lo consagrado en el artículo 115 ibidem.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3db980a69eea35d897211592c13de943d1f35ec142aa34fd8117c392adeac2ad**

Documento generado en 18/05/2022 04:09:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>